

M.P.S.
SG.P.R.E.I. 091

SGPREI



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPS

Sechura, 14 de Octubre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0452-2019-MPS-GM/GAJ, de fecha 14 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **ELECCIONES Municipales del Centro Poblado Villa Letirá - Becara - Vice - Sechura; el cual ha sido tratado y debatido en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha Catorce de Octubre del dos mil diecinueve; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura, es gobierno local con autonomía administrativa económica y normativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción tal como lo estipula el artículo 194° de la Constitución Política del Perú texto introducido por Ley 27680 de la reforma de la Constitución sobre descentralización, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que **las elecciones de las autoridades de las Municipalidades de los centros poblados serán regulados por la ley de la materia** es decir la Ley 28440 - Ley de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados que norma el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados señala que el Alcalde Provincial dispone la convocatoria para a las elecciones de las Autoridades de las municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción tratándose de centro poblados preexistentes con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio y cuando se trata de centro poblados nuevos dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza. Comunicando dichos actos al Jurado Nacional Elecciones JNE bajo responsabilidad y solicitar asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE;

Que, en el Centro Poblado Villa Letirá - Becara – Vice de la jurisdicción de la Provincia de Sechura el mandato de gobierno de su Alcalde y Regidores vence el 17 de Febrero del 2020, por lo que es deber y obligaciones por parte de la Municipalidad Provincial de Sechura convocar proceso de elecciones para que los ciudadanos de dicho centro poblado tengan el derecho de elegir y de ser elegidos como nuevas autoridades para un periodo de gobierno de cuatro (04) años.

Que, mediante Informe N° 043-2019/MPS-GM-SGCPV/OPV de fecha 14 de Octubre del 2019, emitido por el Jefe de Participación Vecinal manifiesta que estando próximos a cumplir el periodo de Gestión de Autoridades del Centro Poblado Villa Letirá - Becara – Vice – Jurisdicción de Sechura, que conforme a lo dispuesto por la Ley y encontrándonos dentro del plazo de convocatoria, solicitan mediante la presente, se efectúe la CONVOCATORIA A PROCESO DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRÁ - BECARA DISTRITO DE VICE – PROVINCIA DE SECHURA; por lo que solicita se realice el trámite respectivo y se conforme una Comisión Especial encargada de la Convocatoria y Proceso de Elecciones.

Que, mediante Informe de visto la Gerente de Asesoría Jurídica señala que la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados señala que el Alcalde Provincial dispone la convocatoria para las elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción tratándose de centros poblados preexistentes con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio y cuando se trata de centro poblados nuevos dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza. Comunicando dichos actos al Jurado Nacional de Elecciones JNE bajo responsabilidad y solicitar asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. Que, compulsados los documentos y dispositivos legales Opina se proceda a convocar a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Letirá - Becara – Distrito de Vice - Provincia de Sechura, debiendo para ello previa discusión en Sesión de Concejo, emitirse la correspondiente Ordenanza Municipal respetando lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Elecciones y Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Estando en lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; con el voto unánime en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Sechura

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PROCESO DE ELECCIONES PARA ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRÁ - BECARA — DISTRITO DE VICE - JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SECHURA.

Artículo Primero.- CONVOCAR A ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRÁ - BECARÁ – DISTRITO DE VICE Y PROVINCIA DE SECHURA, dentro del plazo de ciento veinte (120) días naturales, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, debiendo desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440.

Artículo Segundo.- CONVOCAR al Centro Poblado Villa Letirá - Becara – Distrito de Vice y Provincia de Sechura para la Elección del Comité Electoral que tendrá a cargo el Proceso de Elecciones Municipales del referido Centro Poblado, dentro de los plazos que establece el artículo 3° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo Tercero.- FACULTAR al órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Sechura, la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, Jurado Nacional de Elecciones JNE, para el mejor desarrollo de proceso eleccionario.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Artículo Sexto.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; la respectiva publicación de la Presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe) y la Sub Gerencia de Comunicaciones proceder a la difusión de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec. Gral.